

FOLLETO INFORMATIVO DE:
DOUBLE HELIX GROWTH ADENINE FUND, F.C.R.E., S.A.

Febrero, 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	2
1.	Datos generales	2
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	3
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	3
4.	Las Acciones	4
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	5
6.	Procedimientos de conflictos de interés	5
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	6
7.	Política de Inversión de la Sociedad	6
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	6
9.	Prestaciones accesorias	7
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	7
11.	Información a los Accionistas	7
12.	Reutilización de activos	8
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	8
13.	Remuneración de la Sociedad Gestora	8
14.	Distribución de gastos	10
15.	Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.	10
ANEXO I		
	Estatutos sociales	

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

DOUBLE HELIX GROWTH ADENINE FUND, F.C.R.E., S.A., (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad española de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**") y por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"). La condición de fondo de capital riesgo europeo, se adquirirá en el momento de su inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 160 y domicilio social en Donosti-San Sebastián (Guipúzcoa), Avenida de la Libertad, número 25, 6º A, 20004, (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con DOUBLE HELIX HEALTHTECH, S.L. (el "**Asesor**"), para la prestación de servicios, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones. Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en esta oportunidad de inversión y desinversión, y en el diseño, estructuración y seguimiento de la operación de inversión y desinversión en relación con la Sociedad Participada, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.

Calle San Elías, 29-35
Escalera B – 8ª planta
08006 Barcelona

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain)

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Enrique.torne@aglaw.com

Asesor

Double Helix Healthtech, S.L.

Calle General Alava, 10, 5º - Oficina
01005, Vitoria-Gasteiz

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en su Reglamento de Funcionamiento que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en el REuVECA, en la LECR, y en la LSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Donosti-San Sebastián (Guipúzcoa).

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde la mera aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto las cláusulas 16 y siguientes del Reglamento de la Sociedad.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV, hasta la Fecha de Cierre Final que determine la Sociedad Gestora, que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora aceptará Compromisos de Inversión en la Sociedad en los términos previstos en la Cláusula 16.1 del Reglamento de Funcionamiento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de

Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Compromiso de Inversión Inicial mínimo será de cien mil (100.000) euros, no pudiendo aceptar la Sociedad Gestora importes inferiores.

La Sociedad Gestora únicamente solicitará desembolsos a los Accionistas en el momento de su entrada en la Sociedad.

3.3 Reembolso de Acciones

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la cláusula 23 del Reglamento), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El Capital Social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a los términos legales y contractuales y en particular los establecidos en el Reglamento de la Sociedad.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige de la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, teniendo un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una hasta la Fecha de Cierre Final.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la cláusula 13.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible

tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes, salvo que la naturaleza de los actos a realizar implique unos plazos superiores.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000 euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión; o
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (c) cuando haya pendientes de cobrar y/o compensar Comisiones de Gestión y/o Gastos Operativos.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la cláusula 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de transmisión de Acciones de conformidad con la cláusula 15 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

6. Procedimientos de conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y la Sociedad Participada, incluidos

aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Consejo de Administración de la Sociedad como conflictos de interés.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

7.1 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa, y sólo una, cuya actividad esté relacionada con el sector del software sociosanitario para gestores, profesionales, cuidadores y familias.

El objetivo de la Sociedad será tener capacidad para designar, una vez completada la inversión inicial, un número de miembros del consejo de administración de la Sociedad Participada al menos proporcional al capital invertido en dicha Sociedad Participada, que serán designados por la Sociedad Gestora.

7.3 Duración de la inversión

Una vez alcanzado el Tamaño Objetivo de la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, seis (6) años desde la fecha en que se complete la inversión inicial de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Al final de dicho periodo, los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas podrán decidir: (i) proceder a su desinversión; o (ii) prorrogar la duración de la Inversión. Dicha votación se repetirá por periodos de (2) años.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de

endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad.

Para el otorgamiento de garantías en el momento de la desinversión en la Sociedad Participada que excedan el diez (10) por ciento del precio de venta de la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora solicitará autorización de los Accionistas mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento; dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas, mediante acuerdo por escrito, que representen, al menos, el ochenta (80) por ciento del Capital Social (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la cláusula 22 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas.

11. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las *International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*, publicadas por *Invest Europe*, y tal y como estas se modifiquen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) detalle sobre las inversiones, la Sociedad Participada y otros activos de la Sociedad; y
 - (ii) detalle del coste de adquisición de la Sociedad Participada y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial, por teléfono o con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad) a los efectos de informarles sobre la evolución de la Sociedad Participada.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de la Inversión de la Sociedad.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, estarán sujetos a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías; y
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la cláusula 24.2 del Reglamento, en cualquier momento con anterioridad al segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora o sus Afiliadas recibirán en cada cierre una comisión equivalente al cinco (5) por ciento de los importes destinados en cada cierre a la adquisición de la Sociedad Participada, un tres coma setenta y cinco (3,75) por ciento en acciones de la Sociedad y un uno coma veinticinco (1,25) por ciento en efectivo (en adelante, la “**Comisión de Gestión Inicial**”), que se devengará en el momento de realizarse el desembolso de dichos importes. De conformidad con la consulta de la

Dirección General de Tributos V2143-18, de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.2 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión, y siempre y cuando la Sociedad ostente una participación en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora percibirá una comisión semestral de la Sociedad (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio de ésta. Dicha Comisión de Gestión se determinará en proporción al importe recibido en cada cierre, incluyendo por tanto el importe recibido en la Fecha de Cierre Inicial, en la Fecha de Cierre Provisional que pueda tener lugar y en la Fecha de Cierre Final, y sobre la base del Tamaño Objetivo definido en la Cláusula 16.1 del Reglamento de Funcionamiento.

A estos efectos, los semestres comenzarán en la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán cuando corresponda; el último semestre, no obstante, podrá ser inferior a seis (6) meses, pues finalizará, bien en la fecha de liquidación de la Sociedad, bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en la Sociedad Participada, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión en función de los días transcurridos de dicho último semestre.

Sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento de Funcionamiento, la Comisión de Gestión se determinará conforme a lo siguiente:

- (a) Durante los dos (2) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, el importe de la Comisión de Gestión será de cincuenta mil (50.000) euros semestrales. La Comisión de Gestión de estos dos (2) años se abonará, excepcionalmente, en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión se abonará por semestres vencidos, y será el equivalente a los importes que durante el semestre reciba la Sociedad de la Sociedad Participada ("**Pagos**"), con el límite de cincuenta mil (50.000) euros semestrales; en el supuesto de que, en un determinado semestre, la Sociedad no reciba Pagos, o éstos no alcancen los cincuenta mil (50.000) euros semestrales, el importe de la diferencia entre los pagos percibidos durante el semestre y cincuenta mil (50.000) euros se añadirá como límite al siguiente semestre, y así sucesivamente al de los siguientes semestres acumulándose todos los no percibidos hasta su efectivo cobro en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento del Fondo.
- (c) A estos efectos, se considerarán Pagos (i) todos los dividendos que la Sociedad perciba efectivamente de la Sociedad Participada, incluyendo los pagados a cuenta; (ii) el importe de las devoluciones de reservas, prima de emisión y reducciones de capital o devolución de aportaciones que reciba efectivamente la Sociedad de la Sociedad Participada; así como (iii) el precio que obtenga la Sociedad por la transmisión de las acciones de la Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los semestres anteriores, que excedan de cincuenta mil (50.000) euros anuales.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.3 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente a un porcentaje

sobre los Beneficios Globales de la Sociedad, que será del veinte (20) por ciento, una vez los accionistas hayan percibido el Retorno Preferente Ordinario, y del veinticinco (25) por ciento una vez hayan percibido el Retorno Preferente Extraordinario, en los términos del Artículo 13.2 del Reglamento.

De conformidad con la consulta de la Dirección General de Tributos V2143-18 de fecha 18 de julio de 2018, los servicios de gestión que remunera la Comisión de Gestión están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones además de las mencionadas anteriormente.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Estructuración

La Sociedad asumirá como Gastos de Estructuración todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad (en adelante, "**Gastos de Estructuración**"), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros) y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serían soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá Gastos de Estructuración hasta un importe máximo de cincuenta mil (50.000) euros (IVA no incluido). Los Gastos de Estructuración que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

14.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios y la organización de la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados y auditores, ("**Gastos Operativos**"). Los Gastos Operativos máximos que satisfará la Sociedad en cada ejercicio social no serán superiores a cincuenta mil (50.000) euros.

15. Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden

ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de la inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. La inversión en entidades no cotizadas es intrínsecamente más arriesgada que la inversión en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de la inversión de la Sociedad;
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar la inversión adecuada. No obstante, no existe garantía alguna de que la inversión acometida por la Sociedad vaya a resultar adecuada y exitosa;
8. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad;
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones;
10. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
11. Aunque se pretende estructurar la inversión de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de la inversión sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido;
12. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
13. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su vida, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender su inversión puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esa inversión puede verse afectado de manera adversa;

14. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
15. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
16. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
17. Algunos acontecimientos políticos (e.g., nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra), crisis sanitaria o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y a su inversión; y
18. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ESTATUTOS SOCIALES DE:

DOUBLE HELIX GROWTH ADENINE FUND, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

16. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **DOUBLE HELIX GROWTH ADENINE FUND, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el “**REuVECA**”) y por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

17. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto obtener capital de una serie de inversores, mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en activos no financieros, con arreglo a una política de inversión definida en el artículo 8 de estos estatutos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

18. Domicilio social y Web

El domicilio social se fija en 20004 Donostia (San Sebastián), Avenida de la Libertad, número 25 – 6º A.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas (en adelante, la “**Junta General**”).

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

19. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de fondo de capital riesgo europeo se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL

5. Capital social

El capital social queda fijado en sesenta mil euros (60.000.-€), representado por 60.000 acciones, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%). El restante capital se desembolsará, mediante aportaciones en metálico, en un plazo de 36 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

El capital social estará en todo momento suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivas cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento.

6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

6.2 Derechos económicos atribuidos a las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, el cien (100) por ciento a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento de las cantidades aportadas a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, el cien (100) por ciento a todos los Accionistas, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el total agregado de las cantidades aportadas a la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente a los Accionistas en concepto de distribuciones (en adelante, el “**Retorno Preferente**”), excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) como comisión de éxito – que no será dividendo – conforme a lo descrito en las letras (c) y (d) a continuación;
- (c) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito – que no será dividendo –, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de los importes distribuidos a los Accionistas conforme a lo dispuesto en el apartado (b); y
- (d) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior: (i) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora, en concepto de comisión de éxito; y (ii) un ochenta (80) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su participación); y

- (e) Una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (d) anterior: (i) un veinticinco (25) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco (75) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su participación).

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora la transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir y su precio, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

(a) Derecho de adquisición preferente

La Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la notificación anterior, comunicar dicha intención de transmisión al resto de Accionistas, que tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones, salvo en los supuestos de transmisiones a una cualquier persona (afiliada) que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicho accionista transmitente (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) en los que el resto de Accionistas no tendrán derecho de adquisición preferente ni se requerirá el consentimiento previo de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el apartado (b) siguiente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el accionista final no fuese una afiliada (tal y como se describe anteriormente) del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción de conformidad con lo establecido en el apartado (b) siguiente). Los Accionistas podrán optar a la compra dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por parte de la Sociedad Gestora, y si son varios los que desean adquirir las acciones propuestas, se distribuirán a prorrata de sus respectivas participaciones en los compromisos totales.

En el caso de que ningún accionista ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir dichas acciones mediante acuerdo de la Junta General, en el plazo de treinta (30) días, y para ser amortizadas de conformidad con lo establecido en la LSC.

Transcurrido este último plazo sin que los Accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el accionista transmitente podrá transmitir las acciones a terceras personas, con sujeción a las restricciones establecidas en el apartado (b) siguiente y pudiendo efectuar la transmisión durante el plazo de tres (3) meses, transcurrido el cual deberá repetir la oferta descrita en el primer párrafo de este apartado (a).

Ni los Accionistas ni la Sociedad podrán ejercitar su derecho de tanteo sobre una parte del paquete de las acciones propuestas, sino que deberán ejercitarlo por la totalidad que les correspondiese o renunciar el mismo.

(b) Consentimiento de la Sociedad Gestora y restricciones a la transmisión de acciones

En el caso de que ningún accionista ni la Sociedad ejerciten su derecho de tanteo, cualquier transmisión a terceros requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

No estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista.

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras el transcurso del plazo establecido en el apartado (a) anterior, sin que los Accionistas ni la Sociedad hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

7.3 Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la transmisión estará sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora que no podrá oponerse injustificadamente. Si la Sociedad Gestora no otorgase su consentimiento, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro del mes siguiente a la recepción del informe de valoración, aquellos que hubiesen manifestado su interés deberán depositar el valor razonable determinado por el auditor o renunciar al citado derecho, terminado ese plazo, las personas afectadas tendrán derecho, en el plazo de un mes, a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

CAPÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

8. Política de Inversiones

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de una participación temporal en una empresa, y sólo una, cuya actividad esté relacionada con el sector de software sociosanitario para gestores, profesionales, cuidadores y familias (la “**Sociedad Participada**”).

En este sentido, de conformidad con el REuVECA la Sociedad tomará una participación temporal en una Sociedad Participada que: (a) en la fecha de inversión por la Sociedad (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), (ii) emplee a menos de doscientas cincuenta (250) personas y (iii) tenga un volumen de negocios anual no superior a cincuenta (50) millones de euros o un balance anual total no superior a cuarenta y tres (43) millones de euros; (b) no sea un organismo de inversión colectiva; (c) no sea considerada una entidad de crédito, empresa de inversión, empresa de seguros, sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera en los términos recogidos en el REuVECA; y (d) esté establecida en el territorio en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un tercer país, siempre y cuando dicho tercer país (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado Miembro en que se pretende comercializar las acciones de la Sociedad, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia impositiva.

Una vez formalizada la inversión en la Sociedad Participada, está previsto que la Sociedad mantenga su inversión en la misma por una duración inicial de, al menos, seis (6) años desde la fecha en que se realice la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada.

Sin perjuicio del cumplimiento con los límites legales que correspondan en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o para cubrir desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, endeudarse en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, de conformidad con la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a que el importe agregado de endeudamiento financiero en cada momento no exceda de treinta (30) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General y por el órgano de administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas (en adelante, “Junta General” o “Junta”)

10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los Accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos Sociales y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta se convocará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad. Aquellos Accionistas que no tengan domicilio en España, deberán identificar uno a estos efectos.

14. Celebración de Junta por medios telemáticos y voto a distancia.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así

como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar indicado en la convocatoria, en su caso, o, en su defecto, en el domicilio social. Si todos los asistentes lo hicieran de forma telemática, se considerará celebrada en el domicilio social.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

15. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

No será necesaria la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero.

El cargo de consejero no será remunerado.

Los Consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

16. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como multiconferencia o videoconferencia, siempre y cuando los mismos permitan la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del consejo, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su presidente. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables.

17. Consejeros delegados

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la LSC, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

18. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, en relación con el artículo 38, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en la INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 160 y domicilio en 20004 Donostia (San Sebastián), Avenida de la Libertad, número 25 – 6º A.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

19. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

21. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

22. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

23. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

24. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

25. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.